



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 56 De Jueves, 8 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190024900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Encarnacion Barco Ballestas	Carlos Barco Cervantes	07/04/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 14 De Abril De 2021, A Las 3:00 Pm, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Inventario Y Avalúos, La Cual Se Realizará Virtualmente Por La Plataforma Microsoft Tema.
13001311000120200034400	Procesos Ejecutivos	Cindy Romero Herrera	Ever Contreras Perez	07/04/2021	Auto Niega - Negar Solicitud De Aplazamiento De La Audiencia, Presentada Por La Apoderada Judicial De La Demandante.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 8 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e839f451-046c-4f58-a522-aebaf58cd84b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 56 De Jueves, 8 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200016300	Procesos Verbales	Weimar De Jesus Theran Jimenez	Diana Judith Tejada Blanco	07/04/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 15 De Abril De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120200006900	Procesos Verbales Sumarios	Concepcion Vargas Perez	Fidel Ernesto Fuentes Prieto	07/04/2021	Auto Niega - Auto Niega Solicitud De Requerir Al Pagador, Requiere A La Demandante A Efectos De Que Proceda A Notificar Al Demandado Y Ordena La Entrega De Los Depósitos Judiciales Pendientes Por Pagar

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 8 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e839f451-046c-4f58-a522-aebaf58cd84b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 56 De Jueves, 8 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120000012900	Procesos Verbales Sumarios	Shirley Zapata Perez	Ovidio Gomez Porras	07/04/2021	Auto Decide - Abstenerse De Resolver Las Solicitudes De Nulidad Procesal, Desistimiento Tácito Y Levantamiento De Medidas Cautelares, Presentadas Por El Abogado Francisco Javier Guzmán Altamar

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 8 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e839f451-046c-4f58-a522-aebaf58cd84b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 56 De Jueves, 8 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200007000	Procesos Verbales Sumarios	Yuranis Cecilia Montiel Herazo	Dagoberto Polo Mendoza	07/04/2021	Auto Ordena Cumplir - 1. Reconocer Personería A Abogada De La Demandante. 2. Co9nceder Amparo De Pobreza A Demandante. 3. Librar Oficio. 4. Requerir A Demandante Para Que Notifique A Demandado, So Pena De Desistimiento Tácito.
13001311000119960014100	Procesos Verbales Sumarios	Luz Marina Ballestas Torres	Luis Lara Piedrahita	07/04/2021	Auto Decreta - Auto Decreta Levantamiento De Medidas Cautelares Sobre Los Dineros Consignados En Caja Honor

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 8 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e839f451-046c-4f58-a522-aebaf58cd84b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 56 De Jueves, 8 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210012900	Tutela	Luder Miguel Ariza Sanmartin	Empresa Colombiana De Petreos Ecopetrol S.A	07/04/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder Impugnación Al Fallo, Presentada Por El Accionante. 2. Efectuar Por Tyba El Reparto Ante Los Magistrados De La Sala Civil Del Tribunal Superior De Cartagena.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 8 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e839f451-046c-4f58-a522-aebaf58cd84b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 56 De Jueves, 8 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170001300	Verbal	Nivellis Gonzalez Ballesteros		07/04/2021	Auto Ordena - Por Secretaría, Oficiese A La Empresa Ladrillera La Clay Informándole Sobre La Medida Deembargo Decretada Al Interior Del Presente Proceso De Alimentos, Sobre La Asignación Laboral Deldemandado, Señor, Yorlan Martínez Novoa, A Fin De Que Tome Atentamente De La Misma En Lacuantía Allí Indicada.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 8 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e839f451-046c-4f58-a522-aebaf58cd84b

RAD: 13001-31-10-001-2017-00013-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante, señora NIVELLIS GONZÁLEZ BALLESTEROS, mediante memorial que antecede, solicita que se traslade el embargo que pesa sobre el demandado, a la nueva empresa donde labora. Sírvase proveer.-

Cartagena. Abril 07 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgador observa que, al revisar el expediente, la demandante informa la nueva empresa donde labora el demandado, señor YORLAN MARTÍNEZ NOVOA, a fin de que allí sea trasladado la medida de embargo decretada en el presente proceso sobre la asignación salarial de aquél.

En atención a que tal solicitud resulta procedente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Por Secretaría, ofíciase a la empresa Ladrillera La Clay informándole sobre la medida de embargo decretada al interior del presente proceso de alimentos, sobre la asignación laboral del demandado, señor, YORLAN MARTÍNEZ NOVOA, a fin de que tome atentamente de la misma en la cuantía allí indicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2020-00070-00

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de Alimentos, informándole la adolescente DAILYS MARGARITA POLO MONTIEL, le confiere poder a la abogada TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ. Sirva proveer.-

Cartagena, Abril 07 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Cartagena, abril siete (07) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgador observa que, efectivamente, la joven DAILYS MARGARITA POLO MONTIEL le confiere poder a la abogada TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ., para que la represente al interior del proceso de la referencia, al tiempo que solicita amparo de pobreza.

Por otra parte, se observa también, que la demandante no ha efectuado las diligencias correspondientes encaminadas a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado.

En atención a lo antes indicado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º. Reconocer personería jurídica a la abogada TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ., para actuar como apoderada judicial de la demandante, la joven DAILYS MARGARITA POLO MONTIEL, en los términos y facultades del poder conferido.
- 2º. Conceder amparo de pobreza a la demandante, el cual no la exonera de cumplir con las cargas procesales relacionadas con la notificación física o electrónica, del demandado.
- 3º. Por Secretaría, remítase el oficio correspondiente que da cuenta de los alimentos provisionales ordenados en el auto admisorio de la demanda, tanto a la empresa donde labora el demandado, como a la apoderada judicial de la demandante.
- 4º. Requerir a la joven DAILYS MARGARITA POLO MONTIEL, para que directamente o a través de su apoderada judicial, **efectúe**, en un termino no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, la **notificación** física o electrónica, según sea el caso, conforme a las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020; y, **en ese mismo término, allegue** al expediente las constancias de dicha notificación, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTO JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00129-2021

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por LUDER MIGUEL ARIZA SANMARTIN contra la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO – ECOPEPETROL., en la que se advierte que el apoderado judicial de aquél, impugnó el fallo de tutela de fecha 26 de marzo de 2021.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I° Conceder la impugnación presentada por el apoderado judicial del señor LUDER MIGUEL ARIZA SANMARTIN contra el fallo de tutela de fecha 26 de marzo de 2021.

2°. Por secretaría, a través de la plataforma Tyba, efectúese el reparto entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00069-2020. Señor Juez, a su despacho el presente trámite de INCIDENTE CONTRA PAGADOR, a continuación del proceso de ALIMENTOS, presentado por la señora CONCEPCIÓN VARGAS PÉREZ, contra el señor FIDEL ERNESTO FUENTES PRIETO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

A través del correo electrónico institucional, se allegó escrito presentado por la demandante, en el que solicita se requiera al cajero pagador de la empresa COLVISG LTDA., toda vez que afirma no se ha dado cumplimiento cabal a la orden judicial por este Despacho emitida y que le fuera comunicada por oficio No. 0329 de marzo 5 de 2020.

No obstante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que se vienen efectuando consignaciones por parte del cajero pagador desde el mes de diciembre de 2020 y cuenta con 3 depósitos judiciales pendientes por cobrar, por lo que no se accederá al requerimiento o apertura del incidente aludido.

Así mismo, se observa que el demandado no se encuentra notificado del presente proceso, por lo que se le requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a efectuar la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Niéguese** la solicitud de requerimiento al cajero pagador de la empresa COLVISG LTDA., por las razones antes expuestas.
2. **Requírase** a la demandante, señora CONCEPCIÓN VARGAS PÉREZ, a fin de que proceda con la efectiva notificación del señor FIDEL ERNESTO FUENTES PRIETO, a la dirección electrónica o física suministrada en la demanda, en aras de darle continuación al presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y allegue al Despacho las constancias respectivas.
3. Por Secretaría, sùrtase el trámite de ingreso electrónico a la plataforma de los depósitos judiciales pendientes por pagar, a efectos de que este Juzgador proceda a autorizar su pago a la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00163-2020

Cartagena de Indias, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Divorcio**, promovido por WEIMAR DE JESÚS THERAN JIMÉNEZ contra DIANA JUDITH TEJADA BLANCO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda inicial, de las excepciones y de la reconvencción, se encuentran vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y en el párrafo único del art. 372 del CGP, se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores WEIMAR DE JESÚS THERAN JIMÉNEZ y DIANA JUDITH TEJADA BLANCO, para el **jueves 15 de abril de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el párrafo único del art. 372 del CGP, diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, su contestación, se practicarán las demás pruebas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP.

3°. Decreta el testimonio de los señores OMAR ALEXANDER NÚÑEZ VALEST, JAIRO ALBERTO LÓPEZ JULIO y MAGÍN DE JESÚS THERÁN ISAZA, por una parte; y, por la otra, la de las señoras LAURA LINDEMAN ORTEGA y MARÍA LUCÍA DEL CASTILLO OSPINO; los cuales serán recibidos en la audiencia que para ese efecto se realizará en la fecha y ahora anteriormente indicada, cuyas citaciones y comparecencia estará a cargo de la respectiva parte interesada.

Se advierte a las partes que, de conformidad con el inciso 2° del art. 212 del C. G. del P., la recepción de los testimonios referidos, podrá limitarse si con la demás pruebas practicadas en el desarrollo de la audiencia, el Despacho considera suficientemente esclarecidos los hechos.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00344-2020

Cartagena de Indias, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por CINDY MIREYA ROMERO HERRERA, a favor del niño T.R.C.R., contra EVER CONTRERAS PÉREZ, en el que se advierte que la apoderada judicial de la demandante, mediante escrito de la fecha, solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el próximo 13 de abril, al interior del aludido asunto.

Apoya tal solicitud, en el hecho de que en esa misma fecha tiene programado asistir a otras audiencias.

Sin embargo, a tal pedido no se accederá, porque, como bien lo tiene precisado la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2327-2018, el compromiso del apoderado judicial de asistir a otra audiencia programada en la misma fecha, no es una causa justificada para el aplazamiento de una de ellas.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia, invocada por la apoderada judicial de la demandante, al interior del juicio ejecutivo de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00249-2019

Cartagena de Indias, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la **Sucesión Acumulada** de los Causantes CARLOS BARCOS CERVANTES y MARÍA CONCEPCIÓN BALLESTAS PIÑA, en el que se advierte que los apoderados judiciales de las partes intervinientes solicitan, de común acuerdo, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del CGP, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I. Fijar el **miércoles 14 de abril de 2021, a las 3:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia oral virtual** de inventario y avalúos de bienes relictos, dentro del presente trámite liquidatorio de la Sucesión Intestada de los Causantes CARLOS BARCOS CERVANTES y MARÍA CONCEPCIÓN BALLESTAS PIÑA.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su Apoderado/a judicial o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00129-2000

Cartagena de Indias, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra escrito elevado por el abogado Francisco Javier Guzmán Altamar, con el que, aduciendo la calidad de apoderado del señor OVIDIO MANUEL GÓMEZ PORRAS, pide que se resuelva la solicitud de nulidad procesal y desistimiento tácito del proceso de Alimentos que contra dicho señor promoviera la madre de la hoy joven MELANIE GÓMEZ ZAPATA; proceso que, bueno sea subrayar, se encuentra terminado y archivado, tal como de ello da cuenta la Oficina de Archivo Central.

Pese a que, en los autos de 19 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, con los cuales se inadmitió y rechazó, respectivamente, la demanda de Exoneración de Alimentos formulada por dicho abogado, se le advirtió que el poder allegado por él no cumplía con los requisitos formales previstos en el Decreto 806 de 2020, insiste en que tales peticiones le sean resueltas, lo cual, desde luego, resulta improcedente, ya que al no habersele reconocido personería jurídica en ocasión a aquella deficiencia, mal puede el Juzgado atender sus pedidos.

Ahora, si bien el togado en cuestión, al intentar subsanar la demanda que finalmente fue rechazada, trae como **novedad** la solicitud de nulidad y desistimiento tácito de las que ya se hizo referencia, aportando un nuevo poder aparentemente otorgado electrónicamente por el señor OVIDIO MANUEL GÓMEZ PORRAS, se impone reiterarle que dicho documento no cumple con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en tanto que el correo electrónico allí indicado no está registrado en el SIRNA, a más de que no se aporta ninguna evidencia de que aquél le haya sido otorgado electrónicamente.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Abstenerse de resolver las solicitudes de nulidad procesal, desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares, presentadas por el abogado Francisco Javier Guzmán Altamar.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00141-1996. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por la señora LUZ MARINA BALLESTAS TORRES, contra LUIS AGUSTO LARA PIEDRAHITA, informándole que se allegó escrito en el que solicitan el levantamiento de las medidas decretadas sobre sus ahorros en Caja Honor. Sírvasse proveer.

Cartagena, abril 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la petición presentada por el Sr. LUIS AGUSTO LARA PIEDRAHITA a través de correo electrónico institucional, en la que asevera que el Despacho emitió sendos oficios, de los cuales allega copia, donde ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, mas no se emitió igual oficio dirigido a la entidad Caja Honor, por lo que solicita se emita oficio dirigido a la entidad aludida.

No obstante ello, observado el expediente remitido por Archivo Central, este solo cuenta con 58 folios en los que no se observa auto u oficio alguno que ordene tal levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso de la referencia, lo cual puede obedecer al extravío de piezas procesal por la antigüedad del mismo.

Es así como, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se pudo constatar que, en efecto, desde el mes de mayo del año 2013, no se han constituido depósitos judiciales lo que permite confirmar la veracidad de la información y en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Por tal virtud, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Decrétese el levantamiento de la medida de embargo ordenada en el respectivo porcentaje y en ocasión al presente proceso de alimentos, sobre los dineros que tenga el señor LUIS AGUSTO LARA PIEDRAHITA en la entidad CAJA HONOR. Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ